



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

DE 2025

()

Por el cual se modifica el inciso transitorio del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO 0142 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los incisos 2 y 3 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el inciso 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)”*.

Que los incisos 2 y 3 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 disponen que *“(...) la Agencia para la Renovación del Territorio -ART, deberá llevar actualizado el Banco de Proyectos a realizar en los diferentes municipios pertenecientes a las Zomac, que cuenten con viabilidad técnica y presupuestal, priorizados según el mayor impacto que puedan tener en la disminución de la brecha de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, que permiten su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos tributarios provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer proyectos distintos a los consignados en el Banco de Proyectos, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Agencia.*

El contribuyente que opte por la forma de pago aquí prevista, deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus impuestos, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al respectivo período gravable, para lo cual

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el inciso transitorio del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025.”

deberá contar con la aprobación de su junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación, y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio -ART junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. La Agencia para la Renovación del Territorio -ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación, deberá aprobar el proyecto seleccionado por el contribuyente teniendo en cuenta la priorización que le corresponda.”

Que el inciso 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, dispone que “(...) la Agencia de Renovación del Territorio -ART deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y a la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente Artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio – ART las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir con los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación - DNP”.

Que el párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2621 de 2022, y adicionado por el artículo 1 del Decreto 165 de 2024, dispone que, para efectos de lo previsto en el mencionado artículo, “(...) serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones de Obras por Impuestos con corte al quince (15) de febrero de cada año.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, y únicamente para la vigencia 2024, serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos con corte a 5 de marzo de 2024.”

Que el párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 *ibidem*, modificado por el artículo 6 del Decreto 1208 de 2022 y adicionado por el artículo 2 del Decreto 165 de 2024, dispone que el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos tendrá dos cortes, cerrando el primer corte el primero (1°) de marzo y el segundo el primero (1°) de agosto de cada año.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2025-002549 del 15 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, informó a la Agencia de Renovación del Territorio – ART, que en sesión del 27 de diciembre de 2024, se aprobó un monto de un billón cien mil millones de pesos M/Cte. (\$1.100.000.000.000), para la ejecución de proyectos a ser financiados a través del

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el inciso transitorio del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025."

mecanismo de Obras por Impuestos en la vigencia 2025, de los cuales novecientos mil millones de pesos M/Cte. (\$900.000.000.000) están destinados a la opción fiducia y doscientos mil millones de pesos M/Cte. (\$200.000.000.000) están destinados a la opción convenio.

Que el mecanismo de Obras por Impuestos ha alcanzado un hito significativo, evidenciado por el monto total aprobado por el CONFIS para la vigencia 2025, el más alto desde su implementación, consolidando el modelo como un instrumento esencial para impulsar la transformación de las regiones más vulnerables del país y fomentando la participación activa del sector empresarial en el desarrollo nacional, generando un círculo virtuoso de inversión y progreso.

Que el incremento del cupo para 2025 representa un paso estratégico para potenciar el impacto del mecanismo de Obras por Impuestos. Esta medida no solo garantiza una mayor inversión en infraestructura y proyectos sociales, acelerando la implementación del Plan Nacional de Desarrollo –PND- "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*", sino que también refuerza el modelo de participación conjunta entre el sector público y privado. Esta colaboración público-privada se erige como un factor clave para impulsar el progreso en las zonas más rezagadas del país, promoviendo un desarrollo territorial más equitativo y sostenible.

Que el incremento sustancial en la cantidad de proyectos registrados y viabilizados en el Banco de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, con un aumento de 91 a 114 proyectos con vinculación de contribuyentes en el año 2024, demuestra la efectividad del mecanismo en la promoción de proyectos de infraestructura que satisfacen las necesidades fundamentales de las comunidades en los diversos sectores de aplicación. Este aumento refleja el compromiso de los actores involucrados en la construcción de un futuro más próspero para las regiones del país.

Que la ampliación transitoria del plazo para el cierre del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos de la Agencia de Renovación del Territorio - ART se erige como una medida de carácter transitoria fundamental para maximizar el impacto del mecanismo con el fin de garantizar la posibilidad de contar con un mayor número de proyectos que harán uso del cupo aprobado. Esta decisión permitirá, contribuir a la disminución de la brecha de inequidad y la renovación territorial de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET y de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, brindando oportunidades para que un mayor número de proyectos puedan acceder a los recursos disponibles.

Que la extensión del plazo para el cierre del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos de la Agencia de Renovación del Territorio - ART permitirá una mejor preparación y formulación de proyectos en todas las Subregionales, brindando mayores oportunidades a empresas y fortaleciendo a los gobiernos locales para alinear sus prioridades y asegurar que los recursos se destinen a las comunidades más necesitadas del país.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el inciso transitorio del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025.”*

Que la ampliación del plazo para el cierre del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos de la Agencia de Renovación del Territorio - ART posibilitará a las entidades nacionales competentes y al Departamento Nacional de Planeación - DNP adelantar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad, el control posterior y el registro de un mayor número de proyectos en el mencionado Banco de Proyectos. De esta manera, se facilitará que los contribuyentes puedan seleccionar aquellos proyectos de su interés y solicitar su vinculación a través de las figuras de fiducia o convenio para la ejecución del mecanismo de Obras por Impuestos.

Que por las razones expuestas, se requiere modificar el inciso transitorio del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020 y de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. *Modificación del inciso segundo transitorio del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquese el inciso segundo del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“Para efectos de lo previsto en el presente artículo y únicamente para la vigencia 2025, serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos con corte a 5 de marzo de 2025.”

Artículo 2. *Modificación del inciso segundo transitorio del párrafo 4 del Artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquese el inciso segundo del párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el inciso transitorio del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025."

"Para la opción del mecanismo de obras por impuestos de que trata el presente Título y únicamente para la vigencia 2025, el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos tendrá dos cortes, cerrando el primer corte el 10 de marzo y el segundo el 1 de agosto de 2025."

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica únicamente para la vigencia del 2025, el inciso segundo del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso segundo del párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA (E)

ANGIE LIZETH RODRIGUEZ FAJARDO

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el inciso transitorio del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 5

Entidad originadora:	<i>Agencia de Renovación de Territorio</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>10/02/2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifican el inciso transitorio del parágrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del parágrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

NECESIDAD DE REGULACIÓN:

En relación con la opción fiducia del mecanismo de Obras por Impuestos, el inciso 2 y 3 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 disponen que "(...) *la Agencia para la Renovación del Territorio -ART, deberá llevar actualizado el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios pertenecientes a las Zomac, que cuenten con viabilidad técnica y presupuestal (...)*" y que "*El contribuyente que opte por la forma de pago aquí prevista, deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus impuestos, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al respectivo período gravable, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación, y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. (...)*"

En tal sentido, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, mediante el cual dispuso en el parágrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1., modificado por el artículo 1 del Decreto 2621 de 2022, que para efectos de lo previsto en dicho artículo serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos con corte al quince (15) de febrero de cada año"

Por otra parte, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, dispuso en su inciso 3 de la opción convenio del mecanismo de Obras por Impuestos que "(...) *la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar*



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 5

actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac (...)".

En consecuencia, el parágrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 6 del Decreto 1208 de 2022, dispuso que para el mecanismo de Obras por Impuestos opción convenio, el Banco de Proyectos de Inversión tendrá dos cortes, cerrando el primer corte el primero (1º) de marzo y el segundo el primero (1º) de agosto de cada año.

El 27 de diciembre de 2024, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS aprobó la suma de un billón cien mil millones de pesos M/Cte. (\$1.100.000.000.000), para la aprobación de proyectos a través del mecanismo Obras por Impuestos en la vigencia 2025, de los cuales novecientos mil millones de pesos m/cte. (\$900.000.000.000) están destinados a la opción fiducia y doscientos mil millones de pesos m/cte. (\$200.000.000.000) para la opción convenio. Este es el mayor monto que ha aprobado el CONFIS desde la implementación del mecanismo, hecho que lo consolida como un modelo innovador que ha contribuido en la transformación de las regiones más vulnerables y ha promovido la participación activa del sector empresarial en el desarrollo del país.

El incremento del cupo para 2025 no solo asegura mayor inversión en infraestructura y proyectos sociales, que aceleren la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, *"Colombia, potencia mundial de la vida"* sino que también refuerza el modelo de participación conjunta entre el sector público y privado, clave para impulsar el progreso en las zonas más rezagadas del país.

Teniendo en cuenta el éxito que ha demostrado el mecanismo de Obras por Impuestos, se ha evidenciado un incremento significativo en la cantidad de proyectos registrados y viabilizados en el Banco de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio, pasando de 91 en la vigencia 2023 a 114 proyectos con vinculación de contribuyentes en la vigencia 2024, permitiendo que empresas privadas financien y ejecuten proyectos de infraestructura que responden a necesidades fundamentales de las comunidades en los diferentes sectores aplicables.

Con el fin de garantizar el registro de un mayor número de proyectos priorizados que contribuyan a la disminución de la brecha de inequidad y a la renovación territorial de los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC), resulta fundamental ampliar el plazo para el cierre del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos de la Agencia de Renovación del Territorio - ART. Esta extensión permitirá una mayor preparación y formulación de proyectos así como

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 5

una mayor alineación de los mismos con las prioridades de las empresas y gobiernos locales, asegurando una distribución más equitativa de los recursos, asegurando que los mismos lleguen a las comunidades que más lo necesitan.

Teniendo en cuenta lo anterior, para utilizar la totalidad del cupo CONFIS para la aprobación de proyectos a través del mecanismo Obras por Impuestos en la vigencia 2025, se hace necesario ampliar el plazo de cierre del Banco de Proyectos para la vigencia 2025. Esta medida permitirá a las entidades competentes y al Departamento Nacional de Planeación - DNP, adelantar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad, el control posterior y el registro de un mayor número de proyectos, facilitando así la participación de los contribuyentes en la selección y ejecución de los mismos a través de la opción fiducia y/o convenio para la ejecución del mecanismo de Obras por Impuestos.

Por las razones expuestas, se requiere modificar el inciso transitorio del parágrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del parágrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017, se requiere la publicación del proyecto de decreto se realice por un plazo de un (1) día calendario, siendo este un plazo razonable y ajustado a la necesidad de la regulación. Lo anterior se justifica en atención al aumento de cupo CONFIS aprobado, que para el año 2025 corresponde a un billón cien mil millones de pesos (\$1.100.000.000.000), el cual ha sido apropiado para la operación del mecanismo con el objetivo de dar continuidad a los procesos administrativos autorizados por la normatividad vigente para buscar el uso completo del cupo CONFIS aprobado, en garantía del cierre de brechas socioeconómicas de las zonas más afectadas por el conflicto armado y de su población.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma es de impacto nacional y está dirigida a los interesados en registrar proyectos a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 5

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Está dada por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, disposición que consagra la potestad reglamentaria del Presidente de la República como medio para facilitar la debida ejecución de la ley, en este caso del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican de manera transitoria el inciso 2 del párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso 2 del párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No Aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017, se requiere la publicación del proyecto de decreto se realice por un plazo de un (1) día calendario, siendo este un plazo razonable y ajustado a la necesidad de la regulación. Lo anterior se justifica en atención al aumento de cupo CONFIS aprobado, que para el año 2025 corresponde a un billón cien mil millones de pesos (\$1.100.000.000.000), el cual ha sido apropiado para la operación del mecanismo con el objetivo de dar continuidad a los procesos administrativos autorizados por la normatividad vigente para buscar el uso completo del cupo CONFIS aprobado, en garantía del cierre de brechas socioeconómicas de las zonas más afectadas por el conflicto armado y de su población.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 5

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Esta disposición no tiene ningún impacto económico de erogación para el fisco nacional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto normativo no supone costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo no supone impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto normativo no requiere estudios técnicos que lo sustenten.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A



Lisseth Angélica Benavides Galviz

Jefe Oficina Jurídica

Agencia de Renovación del Territorio (ART)